

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA
Resolución N° 118/2010

Buenos Aires, 5 de agosto de 2010.

VISTO el Expediente N° 404/2004 del Registro de esta Unidad de Información Financiera (U.I.F.), lo dispuesto por la Ley N° 25.246, modificada por las Leyes N° 26.087(4), N° 26.119 y N° 26.268(5), lo establecido en el Decreto N° 290/07, lo dispuesto por la Resolución UIF N° 310/09 (texto según Resolución UIF N° 89/2010(6)) y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución UIF N° 310/09 citada en el Visto, se aprobó la Directiva sobre Reglamentación del Artículo 21, Incisos A) y B) de la Ley N° 25.246. Operaciones Sospechosas. Modalidades, Oportunidades y Límites del Cumplimiento de la Obligación de Reportarlas - "Registros Automotor y Registros Prendarios", que fuera incorporada como Anexo I de la misma.

Que en la implementación de la Resolución antes indicada, surgieron diversas cuestiones prácticas, motivadas fundamentalmente en la gran cantidad de Registros Seccionales existentes en nuestro país y la dispersión geográfica en la que se encuentran los mismos, que ameritan efectuar las modificaciones que por la presente se introducen.

Que las modificaciones son consecuencia de la labor desarrollada por la Mesa de Trabajo conformada entre otros, por esta Unidad de Información Financiera, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, entidades financieras, asociaciones de comerciantes habitualistas, dadores de leasing y de ahorro previo. Que las mismas guardan coherencia con las previsiones de la Ley N° 25.246 y son congruentes con la finalidad perseguida, permitiendo una mejor operatividad del sistema y facilitando la efectiva aplicación de la Resolución UIF N° 310/09 (texto según Resolución UIF N° 89/2010).

Que en consecuencia deviene procedente sustituir los apartados 2.2.1 y 2.3. del punto III del Anexo I de la Resolución UIF N° 310/2009 (texto según Resolución UIF N° 89/2010), e incorporar al mismo el apartado 2.4.4.

Que la Unidad de Información Financiera se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 incisos 7) y 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley N° 25.246.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Unidad de Información Financiera ha tomado la intervención que le compete.

2 - Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta Unidad de Información Financiera. Por ello, **el Presidente de la Unidad de Información Financiera**

RESUELVE:

Artículo 1° - Reemplazar el apartado 2.2.1., del punto III. del Anexo I de la Resolución UIF N° 310/2009 (texto según Resolución UIF N° 89/2010), por el siguiente:

"2.2.1. Se deberá requerir a las personas físicas y jurídicas una declaración jurada sobre

licitud y origen de los fondos por cada operación que realicen, cuando los trámites involucren montos mayores a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000).

En el supuesto previsto en el apartado 2.3., esta declaración jurada podrá requerirse en forma trimestral."

Art. 2° - Reemplazar el apartado 2.3. Legajo Único, del punto III. del Anexo I de la Resolución UIF N° 310/2009 (texto según Resolución UIF N° 89/2010), por el siguiente:

"2.3. Legajo Único:

En los casos que los clientes sean Entidades Financieras (sujetas al control del B.C.R.A.), comerciantes habitualistas de bienes nuevos, empresas dedicadas al otorgamiento de leasing, sociedades de ahorro previo (sujetas al control de la I.G.J.), y por cuanto éstos realizan múltiples operaciones con cada uno de los sujetos obligados, éstos últimos podrán optar por conformar un legajo personal único por cada cliente, que contenga los requisitos exigidos en los apartados

2.1.1. ó 2.1.2. Según corresponda, y en los apartados 2.2.1. y 2.2.2. Cuando las condiciones técnicas así lo permitan, la documentación podrá ser consultada en forma íntegra on line por los Registros Seccionales, en la base de datos centralizada que podrá conformar la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, a esos efectos, en la forma y condiciones que ésta determine.

La conformación de este legajo tiene como único objeto evitar la multiplicidad de copias que implicaría incluir la documentación exigida en cada uno de los legajos de los bienes y no releva a los Sujetos Obligados de cumplir con las restantes exigencias previstas en la presente Resolución. La factibilidad de este Legajo dependerá de la naturaleza de la operación. Deberá dejarse constancia en el Legajo del bien, al momento de realizarse cada operación, de la existencia del legajo único. Este legajo deberá actualizarse al finalizar cada ejercicio fiscal."

Art. 3° - Incorporar como apartado 2.4.4. del punto III. del Anexo I de la Resolución UIF N° 310/2009 (texto según Resolución UIF N° 89/2010), el siguiente texto:

"2.4.4. Cuando el acreedor prendario sea la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS). Esta excepción se aplica exclusivamente respecto del citado Organismo y no comprende los restantes intervinientes en la operación de que se trate".

Art. 4° - La presente comenzará a regir el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. - José Sbatella.